

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESOs DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Mtra. Alma Gabriela Rodríguez Benavides presidente Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de San Gabriel, en Sesión Pública extraordinaria No. 1. Celebrada el día 13 de Mayo del año 2026 en su cuarto punto, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO Se aprueba el Reglamento Municipal de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la implementación de las siguientes acciones:

- I.- La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- II.- La colaboración con el estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal para prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las Mujeres.
- III.-La promoción en coordinación de las instancias especializadas, de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia.
- IV.- El apoyo en la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia.
- V.-El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- VI.- Participar y coadyuvar en la prevención atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII.- Llevar a cabo de acuerdo con el consejo estatal programas permanentes de información a la población respecto a la violencia contra las mujeres.
- VIII.- La celebración con dependencias públicas y privadas de convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia.
- IX.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres confiera la ley estatal de la materia y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Consejo Estatal: consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II.- Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la Administración pública municipal.

III.- Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres.

IV.- Ley estatal: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco.

V.- Principios rectores, los principios contenidos en el artículo 5 de la ley estatal.

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 3.- Las disposiciones de este reglamento complementan los principios consagrados en los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado, así como lo dispuesto por la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, la ley estatal y el reglamento de la ley estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el municipio:

I.- El presidente Municipal;

II.- La secretaria general del ayuntamiento;

III.-La sindicatura del Ayuntamiento;

IV.-Las demás autoridades municipales, de conformidad a la ley del Gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

CAPITULO 11

DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA

Artículo 5.- El Gobierno Municipal procurara erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado en daño psicológico, moral, físico, patrimonial, sexual o que menoscabe la dignidad de las mujeres.

Artículo 6.- La violencia contra las mujeres en todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva mas no limitativa puede ser:

I.- Violencia en el ámbito familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por un agresor con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio.

II.- Violencia laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independiente de la relación jerárquica y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;

III.- Violencia Docente son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo edad, condición social, académica limitaciones o características físicas que les infrinjan maestras, maestros o personal administrativo;

IV.- Violencia en la comunidad consiste en los actos individuales o colectivos que trasgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social propician su denigración, discriminación marginación o exclusión.

V.-violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea realicen actos u omisiones mediante los cuales

discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

VI.- Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de estas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida ;

VII.-En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- Corresponde a la comisión edilicia de Derechos Humanos y Género, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.- Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el programa estatal.

II.- Formular bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IV.- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres que llevan a cabo las dependencias la administración pública municipal.

V.- Promover que los medios de comunicación, favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.

VI.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde a la Instancia Municipal encargada del Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.-Fomentar el desarrollo humano desde la visión de la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II.-. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;

III.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

IV.- Promover y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 9.- Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Seguridad Pública Municipal; además de lo establecido en otros ordenamientos:

I.-Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;

II.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;

III.-Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer el caso;

IV.-Diseñar las políticas integrantes para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y a los derechos humanos de las mujeres.

V.-Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respecto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10.- Corresponde a la instancia Municipal encargada de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I.-Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II.-Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III.- Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención; atención y erradicación de la violencia.
- IV.- Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar las víctimas a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V.- Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- VI.-Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VII.-Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - c) Los efectos causados por violencia en contra de las mujeres;
 - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas,
- IX.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 11.- La Instancia Municipal de la Mujer además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I.-Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de Ley Estatal y su reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;

III.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;

IV.- Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;

V.- Coadyuvar con las investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

VI.- Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;

VII.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;

VIII.- Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral.

IX. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;

X.- Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que, de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.

XI. Las demás que señale este reglamento,

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 12.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 13.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el

Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Artículo 14.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16.- La prevención que en el Municipio se realice, tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 18.- La Instancia Municipal de la Mujer deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 19.- El Informe deberá contener como mínimo:

I.- La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

II. - Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio

III.- Acciones para lograr los objetivos del programa Estatal.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 20.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 21 .- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 22.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia (Ce Mujer).

La atención que la Instancia Municipal de la Mujer brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Artículo 23.- Una vez presentada la queja correspondiente, la Instancia Municipal de la Mujer orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción, para que comparezca ante las autoridades correspondientes para una atención profesional.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas, así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 24.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por las autoridades que conozcan el caso al Ministerio Público

Artículo 25.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades,

Artículo 26.- El Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 27.- El Municipio podrá apoyar en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, que serán estancias especialmente acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia indirectas, que operarán con personal especializado de manera permanente.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 28.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar los siguientes servicios:

- I.- Atención médica y psicológica gratuita;
- II. Orientar a las víctimas para que obtengan asesoría jurídica gratuita;
- III. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de violencia;

Artículo 29.- Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El citado Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 30.- La petición del municipio deberá ser presentada por la Secretaría General, misma que deberá ir debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del Municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto
- II.-Fecha de inicio y terminación.
- III.- Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV.- Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V.- Desglose financiero detallado del proyecto,
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES.

Artículo 31.- El Municipio podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 32.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 33.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante el Instituto, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 34.- La petición del municipio deberá ser firmada por el presidente, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I.-Descripción del proyecto.
- II.-Fecha de inicio y terminación.
- III.-Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV.-Desglose financiero detallado del proyecto. V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI.-Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO V

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 37.- En los informes anuales que deberán ser presentados por la Instancia Municipal de la Mujer al Ayuntamiento, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

TITULO CUARTO CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 38.- Todas las Dependencias de; Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos que orienten a las mujeres víctimas de violencia institucional y laboral para interponer la denuncia en contra de personal que la cometa y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 39- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I.- La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II.- Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III.- La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV.- Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida en los términos que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los Reglamentos Municipales aplicables a la materia de que se trate.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal de la Mujer deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO II .

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 43.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 44.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 45.- La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Artículo 46.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 47.- El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Una vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 48.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto..

TRANSITORIOS

Primero, - El presente reglamento entrará en vigor a la fecha de su aprobación en sesión de cabildo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. - Una vez aprobado el presente reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos presidente Municipal y secretario general, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.